

SALTA, 29 ABR 2022

00093

Expediente N° 14.143/2013

VISTO la Resolución FI N° 120-CD-2015, recaída en Expte. N° 14.143/2013, por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Honorable Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 del referido Reglamento, dispone la composición de las Comisiones Permanentes que integran el Consejo Directivo, estableciendo la cantidad de representantes de cada Claustro que se sumarán a cada una de ellas.

Que forma parte de la cultura institucional de la Facultad de Ingeniería estimular la mayor participación posible, por parte de todos los integrantes de su Comunidad Educativa.

Que, en ese marco, no aparece como conveniente ningún tipo de restricción relacionada con la cantidad de integrantes de las diferentes Comisiones, entendiendo que la diversidad de miradas, enfoques y opiniones, resulta enriquecedora para el debate.

Que la experiencia ha demostrado que el cúmulo de obligaciones de los Consejeros Directivos, quienes ejercen esta función sin dispensa de ninguna de sus actividades y obligaciones cotidianas, frecuentemente dificulta contar con el quórum necesario para el trabajo en Comisiones.

Que esta dificultad podría atenuarse al contar con un mayor número de integrantes en cada Comisión.

Que la reglamentación debe tender a garantizar la representatividad mínima de cada uno de los estamentos que integran el Consejo Directivo, en todas sus Comisiones, sin aplicar restricciones con relación al número máximo de integrantes ni a la diversidad de la actividad de los miembros del Cuerpo Colegiado.

Que se han expedido al respecto, en reunión ampliada, las Comisiones de Asuntos Académicos, de Reglamento y Desarrollo y de Hacienda, mediante Despachos N° 65/2022, N° 21/2022 y N° 35/2022, respectivamente.

N°00093

Expediente N° 14.143/2013

Que el Cuerpo Colegiado, constituido en Comisión, ha considerado necesario incorporar precisiones relacionadas con la posibilidad que el Reglamento otorga a las Comisiones Permanentes del Consejo Directivo, de elegir autoridades.

Que el Inciso 1. del Artículo 113 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, aprobado por Resolución A.U. N° 001/96, al enunciar los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, entre los mismos contempla "aprobar su reglamento interno".

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su V Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de abril de 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, aprobado por Resolución FI N° 120-CD-2015, sustituyendo su texto por el que seguidamente se transcribe:

"Las Comisiones se compondrán, mínimamente, del siguiente número de Consejeros Titulares:

De Hacienda: dos Profesores, un Auxiliar de Docencia y dos Alumnos.

De Reglamento y Desarrollo: dos Profesores, un Auxiliar de Docencia y un Alumno.

De Asuntos Académicos: dos Profesores, un Auxiliar de Docencia y dos Alumnos."

ARTÍCULO 2º.- Incorporar un Artículo, entre el 19 y el 20 del Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado por Resolución FI N° 120-CD-2015, modificando correlativamente la numeración de los siguientes, con el texto que a continuación se transcribe:

Expediente Nº 14.143/2013

"Cada Consejero Directivo podrá sumarse a más de una Comisión Permanente, adquiriendo en todas -por igual- la obligación de asistencia y demás atribuciones y responsabilidades propias de las actividades que se desarrollan en ellas."

ARTÍCULO 3º.- Modificar el Artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado por Resolución FI Nº 120-CD-2015, con la numeración que le corresponda como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, sustituyendo su texto por el que seguidamente se transcribe:

"Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir, por mayoría de votos, Presidente y Vicepresidente, de entre los Representantes del Estamento de Profesores, y fijarán día y horario de reunión. Un mismo Consejero no podrá ser autoridad en más de una Comisión."

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Texto Único y Ordenado del Reglamento Interno del Consejo Directivo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

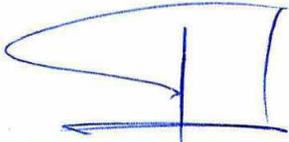
ARTÍCULO 5º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha indicada en el artículo que antecede, la Resolución FI Nº 120-CD-2015.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que copia del presente acto administrativo se incorpore al Expediente Nº 14.282/1985.

ARTÍCULO 7º.- Publicar, Comunicar a las Secretarías de la Facultad; a la Comisión Interescuelas; a las Escuelas de Ingeniería; al Centro de Estudiantes de Ingeniería; a los Sres. Consejeros Directivos; a las Direcciones Generales Académica y Administrativa; a la Dirección de Despacho de Consejo y Comisiones y siga a esta última para su toma de razón y demás efectos.

RESOLUCIÓN FI **P00093**

-CD- 2022


DR. CARLOS MARCELO ALBARRACIN
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa


Ing. HECTOR PAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

P00093

Expediente N° 14.143/2013

ANEXO

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE INGENIERIA**

CAPÍTULO I - DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 1º.- Los Consejeros Directivos Titulares tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Colegiado, como así también a las de las Comisiones que integren.

ARTÍCULO 2º.- Los Consejeros Directivos Suplentes sólo están obligados a concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Colegiado, cuando sean convocados por ausencia o impedimento del Titular correspondiente. Sin perjuicio de ello, participarán en las reuniones de las Comisiones que integren.

ARTÍCULO 3º.- El Consejero Directivo Titular que se considere ocasionalmente impedido para asistir a alguna sesión, dará aviso a la Secretaría del Cuerpo Colegiado, con la anticipación debida, a los efectos de que pueda ser reemplazado por el Consejero Suplente del Claustro correspondiente, respetando el orden de prelación establecido en la última elección.

ARTÍCULO 4º.- El reemplazo del Consejero Directivo Titular que se encuentre impedido de concurrir a una sesión del Cuerpo Colegiado, se producirá preservando la representatividad que surja del resultado del acto eleccionario por el cual accediera al cargo. No obstante, y al solo efecto de asegurar el quórum necesario para sesionar, podrá ser convocado cualquier otro Consejero Suplente, del mismo Claustro.

ARTÍCULO 5º.- Si un Consejero Directivo Titular no pudiera concurrir a más de dos sesiones ordinarias consecutivas, deberá solicitar licencia al Cuerpo Colegiado. Otorgada ésta, será sustituido por el Consejero suplente del Claustro respectivo y de acuerdo al orden establecido en la última elección.

00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 6°.- El Consejero Directivo Suplente que reemplace a algún Titular, tendrá voz y voto en las sesiones a las que asista en tal carácter.

CAPÍTULO II - DEL DECANO

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones y deberes del Decano, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo:

- 1) Hacer observar el presente Reglamento y proceder con arreglo a él;
- 2) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día;
- 3) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 4) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo;
- 5) Dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento;
- 6) Llamar a los Consejeros a cuestión y al orden;
- 7) Fijar y enunciar claramente las proposiciones que deben votarse;
- 8) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- 9) Suscribir todas las Resoluciones emanadas del Consejo;
- 10) Proveer lo conveniente al orden y desempeño de la Secretaría del Consejo Directivo y demás dependencias administrativas del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 8°.- El Vicedecano sustituirá al Decano, en el seno del Consejo Directivo, con todas las atribuciones y deberes del inciso anterior, cuando éste se encuentre impedido o ausente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de producirse en una Sesión del Consejo Directivo, la ausencia o impedimento del Decano y del Vicedecano, en forma simultánea, asumirá la presidencia del Cuerpo, el Consejero Directivo Profesor de mayor edad que se encontrare presente, el cual no perderá su derecho a voto en las cuestiones a tratar y votará doblemente en caso de empate.



00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 10.- El Decano tendrá voz y voto en las resoluciones del Consejo en las condiciones establecidas el Artículo 116 del Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO III - DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11.- La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Director de Despachos de Consejo y Comisiones de la Facultad.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del Secretario las siguientes:

- 1) Asistir a las Comisiones permanentes del Consejo, proporcionándoles la documentación y normativa necesarias para sus deliberaciones;
- 2) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;
- 3) Remitir el Acta a los Consejeros Directivos, con la antelación establecida por el presente Reglamento, disponiendo las medidas necesarias para su preservación después de ser aprobadas por el Consejo y firmadas por la Secretaría Académica;
- 4) Difundir las convocatorias a sesión del Consejo efectuadas por el Decano y los Órdenes del Día correspondientes;
- 5) Dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo;
- 6) Dar lectura a los documentos que le sean requeridos por el Decano;
- 7) Brindar asistencia administrativa al Decano durante el desarrollo de las Sesiones del Consejo;
- 8) Refrendar las providencias emanadas del Consejo y dar fe de la aprobación de los Despachos considerados por el Cuerpo, como así también de las modificaciones que se les introdujeran durante las sesiones;
- 9) Desempeñar las demás funciones que el Decano le confiriere en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 13.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario del Consejo, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario Académico.

00093

Expediente N° 14.143/2013

CAPÍTULO IV - DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 14.- Las Actas deberán contener:

- 1) Lugar, fecha y hora en que se celebrare la Sesión
- 2) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso o sin él;
- 3) El Orden del Día de la sesión correspondiente;
- 4) Los proyectos y despachos de comisión que se hayan tratado en la sesión;
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Consejeros que en ella toman parte y síntesis de los fundamentos principales que en ella se hubieren producido;
- 6) La resolución del Consejo en cada asunto;
- 7) El resultado de las votaciones y su detalle cuando éstas fueren nominales.
- 8) Los debates del Cuerpo Colegiado constituido en Comisión, no se harán constar en el Acta, salvo que –cuando se volviere a funcionar como Consejo Directivo- el Decano o algún Consejero solicite expresamente la incorporación de una consideración en especial.

ARTÍCULO 15.- Las Actas aprobadas serán archivadas y preservadas convenientemente.

ARTÍCULO 16.- Previo a su aprobación y a tal fin, las Actas serán remitidas a los Consejeros, a efecto de su control, según el siguiente procedimiento:

- 1) El texto del Acta se enviará a los señores Consejeros, cinco (5) días corridos antes de la sesión en la que será considerada.
- 2) En el supuesto en que los Consejeros deseen efectuar observaciones, correcciones y/o modificaciones al texto que les fuera remitido, deberán ser presentadas a la Secretaría del Cuerpo, por nota o mediante correo electrónico, hasta dos (2) días antes de la sesión

000093

Expediente N° 14.143/2013

en la que será considerada su aprobación. A tal fin, se preservarán los registros realizados durante las Sesiones hasta la aprobación del Acta correspondiente.

- 3) La Secretaría del Consejo pondrá en conocimiento de todos los Consejeros, las observaciones y modificaciones propuestas al texto del Acta, el día anterior a la sesión en la cual se pondrá a consideración para su aprobación.
- 4) La suscripción se ajustará a lo establecido en el inciso 3) del Artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- 5) En ningún caso se harán correcciones que modifiquen el significado de expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuviesen erróneamente consignadas en el Acta versión. En cambio pueden efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras, siempre que resulte evidente que tal aclaración no tiene incidencia en la votación resultante.

CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 17.- Habrá tres (3) Comisiones Permanentes integradas por miembros del Consejo, denominadas:

- De Asuntos Académicos
- De Reglamento y Desarrollo
- De Hacienda

ARTÍCULO 18.- Las Comisiones se compondrán, mínimamente, del siguiente número de Consejeros Titulares:

De Hacienda: dos Profesores, un Auxiliar de Docencia y dos Alumnos.

De Reglamento y Desarrollo: dos Profesores, un Auxiliar de Docencia y un Alumno.

De Asuntos Académicos: dos Profesores, un Auxiliar de Docencia y dos Alumnos.

ARTÍCULO 19.- Los Consejeros de los Estamentos de Graduados y del Personal de Apoyo Universitario decidirán a qué Comisión incorporarse.



00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 20.- Cada Consejero Directivo podrá sumarse a más de una Comisión Permanente, adquiriendo en todas -por igual- la obligación de asistencia y demás atribuciones y responsabilidades propias de las actividades que se desarrollan en ellas

ARTÍCULO 21.- Los Consejeros Titulares podrán hacerse reemplazar por sus Suplentes en las Comisiones de las que forman parte, para el estudio de un asunto determinado. En ese caso el Consejero Suplente actuará como Titular en la sesión plenaria del Consejo Directivo de la Facultad cuando se encuentre a consideración el despacho de Comisión sobre dicho asunto.

ARTÍCULO 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo que antecede, los Consejeros Suplentes se integrarán en las Comisiones Permanentes a las que pertenezcan sus correspondientes titulares.

ARTÍCULO 23.- Los Consejeros Directivos tendrán obligación de concurrir a las Reuniones de las Comisiones que integran, pero podrán -si así lo desean- participar de reuniones de otras Comisiones de las que no sean miembros.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones deliberarán válidamente con la presencia de, al menos, dos de sus integrantes. La participación de integrantes de otra Comisión no se computará a este efecto.

ARTÍCULO 25.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le serán girados por el Consejo o por el Decano.

ARTÍCULO 26.- Los Consejeros pueden emitir Despachos o analizar asuntos de interés común, en Reuniones Conjuntas, de las que participarán dos cualesquiera de las Comisiones, o Ampliadas, con la asistencia de las tres Comisiones.

ARTÍCULO 27.- En los supuestos a que hace referencia el Artículo anterior, la deliberación será válida con por lo menos dos Consejeros de cada una de las Comisiones participantes.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones deberán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos. Si por algún motivo el

00093

Expediente N° 14.143/2013

despacho no puede producirse en ese lapso, deberán comunicarse al Consejo las razones de la demora.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir, por mayoría de votos, Presidente y Vicepresidente de entre los Representantes del Estamento de Profesores, y fijarán día y horario de reunión. Un mismo Consejero no podrá ser autoridad en más de una Comisión.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones están facultadas para requerir, ante las diferentes unidades de organización de la Facultad, todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc. que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 31.- Para solicitar la intervención de unidades ajenas a la Facultad, deberán dirigirse a ellas por intermedio del Decano.

ARTÍCULO 32.- Cada Comisión después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma reunión que lo suscriba, designará el miembro que lo informará ante el Consejo.

ARTÍCULO 33.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría, con la antelación suficiente para su inclusión en el Orden del Día. En tal caso informará el despacho de la minoría el miembro que ésta indique.

ARTÍCULO 34.- Para la validez de un despacho en disidencia, será suficiente que se encuentre refrendado por un Consejero miembro de la Comisión en cuestión, el cual deberá haber concurrido a la Reunión en la que se debatió el tema sobre el cual disiente.

ARTÍCULO 35.- A pedido de los miembros de las respectivas comisiones, podrán actuar como informantes y/o asesores, los Secretarios, los Jefes de las Unidades Organizativas y los Directores de Escuela.



000093

Expediente Nº 14.143/2013

CAPÍTULO VI - DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36.- Anualmente el Consejo Directivo de la Facultad fijará el período de sesiones.

ARTÍCULO 37.- En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlo cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 38.- Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes, con excepción de febrero y julio, en los que podrá sesionar una sola vez en razón de los recesos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 39.- En la primera sesión ordinaria que se celebre después de la renovación anual de Consejeros Directivos, el Cuerpo Colegiado por sí, o delegando esta función en el Decano, nombrará las Comisiones a que se refiere el Artículo 28 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40.- La citación para las sesiones ordinarias con el correspondiente Orden del Día deberá encontrarse en poder de los Consejeros, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la sesión. Resulta admisible, a tal fin, la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Directivo de la Facultad se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuera convocada a tal efecto, en la forma que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse a los Consejeros con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo hacerse constar los asuntos que se tratarán.

ARTÍCULO 43.- En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones serán públicas, condicionado a la capacidad física de la Sala de Sesiones. Secretaría extenderá los pases para el público.

00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 45.- Ningún asistente a la sesión, que no sea integrante del Consejo Directivo, podrá hacer uso de la palabra sin la autorización del Cuerpo Colegiado, otorgada mediante el voto de la mayoría de los Consejeros presentes para cada oportunidad.

ARTÍCULO 46.- La autorización a que hace referencia el artículo anterior podrá otorgarse sin limitación de la cantidad de intervenciones, si el Cuerpo estuviere constituido en comisión. No obstante, aún en este caso, el asistente deberá aguardar a que el Decano le conceda la palabra.

ARTÍCULO 47.- Por resolución especial del Consejo, a pedido del Decano o de un Consejero, las sesiones podrán ser secretas. En éstas sólo podrán hallarse presente los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

ARTÍCULO 48.- La condición de secreta, en caso de provenir de un Consejero Directivo, deberá ser explícitamente solicitada con anterioridad a la distribución del Orden del Día. Sin perjuicio de ello, en una sesión pública, contando con el voto de la mayoría de los Consejeros Directivos presentes, podrá requerirse el retiro de los asistentes de la Sala de Sesiones, si así lo aconsejan razones vinculadas con la preservación de la Institución y del buen nombre y honor de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 49.- Para formar quórum en las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo. Transcurrida media (1/2) hora desde la fijada para la iniciación de la sesión, sin haberse obtenido quórum, el Decano declarará levantada la Sesión sin más trámite.

ARTÍCULO 50.- Para el cálculo del quórum a que hace referencia el artículo que antecede, no podrán computarse por cada estamento, una cantidad de Consejeros superior a la representatividad que el Estatuto de la Universidad prevé para el Claustro.

ARTÍCULO 51.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en caso de que éste quedara sin quórum.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)
4255351

REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

P00093

50° ANIVERSARIO DE LA UNSa.
"Mi sabiduría viene de esta tierra"

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 52.- Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las ocho (8) horas de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta media (1/2) hora, en el caso que un asunto se encuentre en tratamiento.

CAPÍTULO VII - DE LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 53.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de Comisión, salvo que el Consejo decida lo contrario con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 54.- Los asuntos que deban ser tratados en el Consejo, serán presentados con el correspondiente proyecto de resolución.

ARTÍCULO 55.- Los proyectos de resolución que acompañen a los Despachos deberán contener los atributos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTÍCULO 56.- Las resoluciones resultantes de la aprobación de proyectos, por parte del Consejo Directivo, se numerarán en forma independiente de las emanadas de Decanato, y llevarán la fecha de la Sesión en que fueron aprobadas.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Directivo de la Facultad, a pedido de uno de los miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá aprobarse con dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

ARTÍCULO 58.- Los proyectos no tratados previamente en Comisión, sólo podrán ser puestos a consideración del Cuerpo por el Decano o por los Consejeros, y deberán estar firmados por quien los presente. Para su tratamiento, el Consejo Directivo deberá constituirse en Comisión con la mayoría calificada establecida en el Artículo 52° del presente Reglamento

ARTÍCULO 59.- Los proyectos sobre los planes de estudios, solicitud de designación de profesores universitarios o que importen gastos, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho emitido previamente por la/s Comisión/es Permanente/s que corresponda.



00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 60.- Todo proyecto normativo que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 61.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 62.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a la discusión en particular.

ARTÍCULO 63.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 64.- En la discusión en particular, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 65.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el Artículo 67°.

ARTÍCULO 66.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTÍCULO 67.- Es moción de retratamiento toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado.

ARTÍCULO 68.- La moción de retratamiento se aprobará con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes y se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTÍCULO 69.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 66° y 67°, el Consejo Directivo podrá reconsiderar, de oficio o a petición de parte, cualquier resolución que hubiere

100093

Expediente N° 14.143/2013

adoptado en sesiones anteriores. A tal fin, será menester que la Resolución a reconsiderar se encuentre protocolizada.

CAPÍTULO VIII - DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 70.- Toda proposición hecha a viva voz por un Consejero, es una moción.

ARTÍCULO 71.- Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Que se levante la sesión;
- 2) Que se pase a un cuarto intermedio;
- 3) Que se declare libre de discusión;
- 4) Que se cierre la discusión;
- 5) Que se pase al orden del día;
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 7) Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna Comisión;
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión;
- 9) Que el Consejo se constituya en Comisión.

ARTÍCULO 72.- Las mociones de orden serán votadas previo a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 73.- Las mociones de orden enunciadas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) serán puestas a votación, inmediatamente después de formuladas, sin discusión.

ARTÍCULO 74.- Las mociones de orden detalladas en los incisos 7), 8) y 9), se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor del proyecto en cuestión, quien podrá hablar dos (2) veces.



00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 75.- Las mociones de orden, con excepción de la consignada en el inciso 9) del artículo 70º, se aprobarán con la mayoría de los votos emitidos. La correspondiente al inciso 9) se registrá por las disposiciones del Artículo 56º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, no incluido en el Orden del Día, con despacho o sin él.

ARTÍCULO 77.- Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 78.- Para solicitar el tratamiento de un asunto de sobre tablas, es imprescindible que revista el carácter de urgente.

ARTÍCULO 79.- Las mociones de sobre tablas se aprobarán con dos tercios (2/3) de los votos emitidos. Otorgada la aprobación, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.

ARTÍCULO 80.- Si en la misma sesión se aprobara más de una moción de sobre tablas, podrán tratarse todas ellas, sucesivamente y en el orden en que fueron aceptadas, antes de pasar a considerar los Asuntos a Tratar.

CAPÍTULO IX - DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 81.- La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida;
- 3) Al autor del proyecto en discusión;
- 4) A los demás Consejeros en el orden que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 82.- Los miembros informantes de la Comisión, tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren



W00093

Expediente N° 14.143/2013

contestado. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 83.- Si dos (2) Consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa.

ARTÍCULO 84.- En cualquier otro caso, el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren hablado.

ARTÍCULO 85.- Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, que no tienen limitación, cada Consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión en general, dos (2) veces y otras dos (2) en la discusión particular.

ARTÍCULO 86.- Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano ó al Consejo en general.

ARTÍCULO 87.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y el consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 88.- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden.

ARTÍCULO 89.- El Decano por sí o a pedido de cualquier Consejero, llamará al orador a volver a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 90.- El Consejero falta al orden cuando:

- 1) Incurre en personalismos
- 2) Vierte expresiones fuera de lugar
- 3) Sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al orador.

P00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 91.- El Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o reiterar sus palabras. Si el Consejero accede a la invitación, se continuará adelante; si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Decano lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el Acta respectiva.

CAPÍTULO X - DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 92.- Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos. Será nominal a requerimiento de cualquiera de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 93.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas, se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier Consejero.

ARTÍCULO 94.- Se podrán votar en bloque Despachos que, por su naturaleza, aborden decisiones análogas fundadas en la misma normativa y relacionadas con situaciones similares.

ARTÍCULO 95.- La votación en bloque deberá ser mocionada por un Consejero Directivo, por propia iniciativa o por sugerencia del Decano, y aprobada con el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 96.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.

ARTÍCULO 97.- Todo Consejero tendrá derecho a pedir que se consignen en Acta los fundamentos de su voto.

ARTÍCULO 98.- Para modificar aspectos sustanciales de un Despacho, el Consejo Directivo deberá constituirse en Comisión, con la mayoría calificada que establece el Artículo 56°.

ARTÍCULO 99.- No será necesaria la constitución del Consejo Directivo en Comisión, para la ~~la~~ rectificación de errores y omisiones materiales, producidos en los Despachos y/o Proyectos de Resoluciones, en tanto la enmienda no altere lo sustancial del acto ni implique una decisión contraria a la sugerida por la Comisión dictaminante.

00093

Expediente N° 14.143/2013

ARTÍCULO 100.- Para las resoluciones del Consejo, será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieren porcentajes de dos tercios (2/3) o más, a saber:

- 1) *Suspender al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad, incumplimiento de sus deberes como tales o delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres años. En este último supuesto la suspensión tendrá efecto mientras dure el proceso, siempre que se hubiere dictado prisión preventiva. Requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros (Inciso 3. del Artículo 113 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta)*
- 2) *Separar al Decano y al Vicedecano por causas notorias de inconducta o incumplimiento de sus deberes como tales. Requiere el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros en sesión especial convocada al efecto (Inciso 4. del Artículo 113 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta)*
- 3) *Separar a sus miembros por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. Requiere el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en sesión especial convocada al efecto (Inciso 5. del Artículo 113 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta)*
- 4) *Disponer la separación de los Secretarios, en caso de que los informes que les sean solicitados y/o las respuestas a los requerimientos que les formule el Cuerpo resulten insatisfactorios para el Consejo. Requiere el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros en sesión especial convocada al efecto (Inciso 23. del Artículo 113° del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta).*
- 5) *Constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Requiere dos tercios (2/3) de los votos emitidos (Artículo 56° del presente Reglamento)*
- 6) *Aceptar el tratamiento de asuntos sin despacho de Comisión, con las excepciones establecidas en el Artículo 58°. Requiere el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes (Artículo 52° del presente Reglamento)*

Expediente Nº 14.143/2013

- 7) *Retratar asuntos resueltos con anterioridad, en la misma sesión.* Requiere el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes (Artículo 67º del presente Reglamento)
- 8) *Aprobar mociones de tratamiento sobre tablas.* Requiere dos tercios (2/3) de los votos emitidos (Artículo 78º del presente Reglamento).

ARTÍCULO 101.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, ésta se repetirá.

ARTÍCULO 102.- Todo Consejero tendrá derecho a abstenerse de votar y podrá pedir que se consignen en Acta los fundamentos de su abstención.

ARTÍCULO 103.- En aquellos casos en que la mayoría requerida se exprese con alusión a los votos emitidos, las abstenciones se considerarán como votos no emitidos.

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

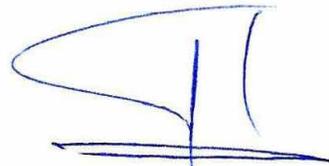
ARTÍCULO 104.- La Secretaría del Consejo Directivo está facultada para convocar, a requerimiento del Cuerpo, a cualquier funcionario, empleado o técnico de la Facultad, cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que estuviese tratando el Consejo.

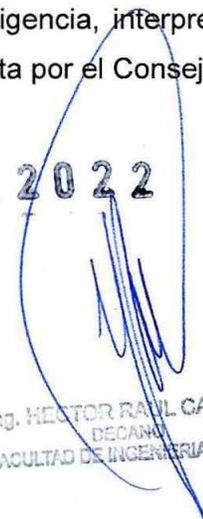
ARTÍCULO 105.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular.

 **ARTÍCULO 106.-** Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN FI Nº 00093

-CD- 2022


DR. CARLOS MARCELO ALBARRACÍN
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa


ING. HECTOR RAÚL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa